



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

REF.: N° 107.834/2012
PDO.

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 17. JUN 13 *037991

17. JUN 13 *037990 Cumpló con remitir a Ud. copia del
oficio N° de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines
consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,


Encargado del Control General
don CARLOS CABALLERO
Jefe
División de Auditoría Administrativa


A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

REF. N° 107.834/2012
JSA/SADV.

SOBRE FALTA DE UTILIZACIÓN DEL
CONVENIO MARCO N° 20/2010, ID 2239-24-
LP10, DENOMINADO SERVICIOS DE
ORTESIS, PRÓTESIS Y ENDOPRÓTESIS,
POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
LA DISCAPACIDAD.

SANTIAGO, 17 JUN 13 *037990

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Kristin María Stahl, en representación de la empresa Ortopédica Kristin María Stahl EIRL, solicitando un pronunciamiento en relación a las presuntas irregularidades cometidas por el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, al no utilizar el Convenio Marco N° 20/2010, ID 2239-24-LP10, para la adquisición de ortesis, prótesis y endoprótesis y, en su lugar, efectuar licitaciones públicas en las que participan oferentes que no cumplen con las exigencias técnicas, de garantías, de infraestructura, ni de profesionales de rehabilitación, establecidas en las bases de licitación de dicho convenio marco.

Agrega, que, a su juicio, en algunas convocatorias, se requieren prótesis con incongruencias insalvables, citando como ejemplo el proceso singularizado con el ID 857-2006-L112, adjudicado al proveedor Juan Ignacio Vásquez Mateu, según consta en la resolución exenta N° 6.622, de 2012, del SENADIS, denominado "Prótesis miembro inferior transtibial, modular, socket PTB, resina y fibra de carbono, interfase silicona, pierna duraluminio, pie articulado, sistema de sujeción válvula de succión", por cuanto señala que "...PTB y Liner de silicona no son posibles ya que las correas romperían el Liner, además que al incorporar un "pin" o perno de anclaje, no podría llevar válvula de succión, además que el sistema de succión no es aceptable para prótesis transtibial."

Requerido informe, el SENADIS lo evacuó mediante el oficio DIR. N° 243, del año en curso, en el cual manifiesta, en lo que interesa, que el citado convenio marco no había sido utilizado por esa entidad, debido a que éste no contaba con la especificación de los atributos de las especies requeridas por el SENADIS, sino que sólo se exhibía un producto genérico, situación que le informó, en su oportunidad, a la Dirección de Compras y Contratación Pública, DCCP, mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2012, advirtiéndole sobre los problemas detectados en la descripción y categorización de los productos del catálogo del precitado convenio.

A LA SEÑORA
KRISTIN MARÍA STAHL
CALLE VOLCÁN SIERRA NEVADA M9 L10
VILLA EL MIRADOR
PUERTO VARAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Añade, que tal comunicación dio origen a una reunión entre ambas entidades, celebrada el 11 de octubre de 2012, en la que se acordó que la DCCP solicitaría a cada uno de los proveedores del aludido convenio marco, detallar los atributos de sus respectivos productos.

En relación con las incongruencias mencionadas por la recurrente, el SENADIS expone que los requerimientos efectuados para las licitaciones reclamadas se encuentran fundados en la prescripción realizada por un profesional idóneo que conoce la situación específica de cada beneficiario de las ayudas técnicas de ortesis, de prótesis y de endoprótesis.

Por último, en lo que se refiere a la licitación pública 857-2006-L112, individualizada en la presentación, el servicio informa que dicho producto no se encontraba descrito con el detalle requerido en el catálogo del ya mencionado convenio marco.

Sobre la materia, cabe señalar, como cuestión previa, que de los antecedentes examinados se advierte que en la reunión del 11 de octubre de 2012, antes referida, celebrada entre funcionarios del SENADIS y de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se acordó que esta última entidad solicitaría a los proveedores del referido convenio marco mayores especificaciones de las características de sus productos, con la finalidad de superar las dificultades encontradas por el servicio recurrido, para efectuar sus adquisiciones a través de esa modalidad, lo que se materializó a través de correo electrónico del día 12 de ese mes y año, de la DCCP.

No obstante lo anterior, se constató que a través del mismo medio de comunicación, con fecha 22 de noviembre de esa anualidad, el SENADIS informó nuevamente a la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre la problemática de utilizar dicho convenio marco para adquirir ayudas técnicas.

Al respecto, consultada sobre el particular, la encargada de convenios marco de la DCCP informó a este Órgano Contralor, a través de correo electrónico de 19 de febrero del año en curso, que al día 15 de ese mes y anualidad, que los datos de catalogación en las fichas de los productos habían sido cargados correctamente.

Efectuada una revisión de la información existente en el portal mercadopublico.cl, respecto de los implementos ofertados por la empresa Ortopédica Kristin María Stahl EIRL, cuya representante consulta, se comprobó que al 9 de mayo del presente año, aun figuraba sin descripción de los atributos uno de sus productos, a saber, el ID 824188 "Prótesis miembro inferior-desarticulado de rodilla modular autobloqueante pie articulado", pese a que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

bases de licitación del convenio marco en comento aprobadas por la resolución N° 108, de 2011, señalan, en lo pertinente, que durante la vigencia de este acuerdo, el adjudicatario deberá proporcionar toda la información que sea necesaria para la catalogación de los productos adjudicados, tales como descripciones, especificaciones, fotografías u otros datos que correspondan, en los plazos y formatos establecidos por la DCCP y que su falta de entrega puede ser sancionada por esta última entidad con la suspensión temporal del catálogo electrónico, hecho que no ocurrió en la especie.

Ahora bien, corresponde consignar que de acuerdo a las indagaciones realizadas, se constató que el SENADIS ha cursado a la empresa Ortopédica Kristin María Stahl EIRL, desde octubre de 2012 al 15 de abril del año en curso, 21 órdenes de compra, de las cuales 19 corresponden al convenio marco en referencia y 2 de ellas a licitaciones públicas, verificándose que efectivamente la descripción de las ayudas técnicas requeridas en esos procesos licitatorios contenían especificaciones que no se encontraban en el catálogo del convenio marco en análisis.

Respecto al listado de licitaciones singularizadas por la recurrente en su presentación, cabe señalar que tales convocatorias se realizaron en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013, debido a que, según lo señalado por el SENADIS, los productos ofrecidos en el mencionado convenio marco no contenían las especificaciones solicitadas por ellos.

En cuanto a la licitación ID 857-2006-L112, a la que alude la peticionaria, cabe señalar que se efectuó en base a la prescripción realizada por un médico traumatólogo del Centro Ortopédico Concepción, descrita en el "Formulario de Indicación de Elementos Protésicos", de 18 de abril de 2012, del SENADIS, y que la evaluación técnica de los antecedentes de la licitación fue efectuada por un Terapeuta Ocupacional de ese servicio, según lo informado por el Coordinador Técnico Programa de Ayudas Técnicas, del mismo, mediante correo electrónico de 12 de febrero del año en curso, y las verificaciones efectuadas por esta Contraloría General.

En consecuencia, en atención a lo expuesto, este Organismo de Control desestima la presentación deducida por la interesada, por cuanto del análisis efectuado se desprende que el Convenio Marco N° 20/2010 no fue utilizado por el SENADIS debido a que los productos allí ofertados no contenían las especificaciones técnicas requeridas; no obstante, cumple con hacer presente que, en lo sucesivo, la Dirección de Compras y Contratación Pública deberá velar por el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases de licitación y la aplicación de las respectivas sanciones, cuando corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Finalmente, en relación con las incongruencias insalvables que denuncia la recurrente en la descripción de las especies solicitadas en las licitaciones efectuadas por el Servicio Nacional de la Discapacidad, particularmente, respecto a la mencionada licitación ID 857-2006-L112, esta Entidad Fiscalizadora cumple con manifestar que ellas involucran situaciones de hecho controvertidas que competen a los Tribunales de Justicia, razón por la cual debe abstenerse de intervenir e informar, acorde con lo previsto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General (aplica dictámenes N°s 78.810, de 2012, y 19.528, de 2013, de este origen).

Transcribese al Servicio Nacional de la Discapacidad y a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA